

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1425

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Multiactiva avanticoop
Demandado: Nelson Aníbal Villota Mosquera

I. Asunto

La entidad demandante a través de apoderada judicial, solicitó la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la radicación 2018-00216, expediente que conoce este juzgado, no obstante al revisar las pretensiones se observa que superan los \$174.000.000 lo que la hace un asunto de mayor cuantía y por tal motivo en consideración a lo dispuesto por los artículos 90 y 149 del CPG, será remitida a los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira para lo de su estudio.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACUMULAR la demanda ejecutiva impetrada POR MULTIACTIVA AVANTICOOP a través de su apoderada judicial en contra de Nelson Aníbal Villota Mosquera, al proceso 7652040030022018-000216-00, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia de este juzgado, por factor cuantía, para conocer de la presente ejecución, en consideración a lo antes esbozado.

TERCERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia por factor cuantía

CUARTO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de Palmira, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661106217adb36af7435a45fb529fb74e2b1567e811d27ce71555dc5b05d850**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1424

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00216-00
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: Nelson Aníbal Villota Mosquera

I. Asunto

El abogado Jairo Pérez Arias, apoderado de la entidad demandante, informó su renuncia al mandato otorgado, escrito que cumple con lo dispuesto en el inciso tercero el artículo 76 del Código General.

De otro lado, el pagador de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, solicitó información acerca del estado de este asunto, en virtud a que ya realizaron los descuentos de la nómina del demandado y llegaron al límite fijado por el despacho, a lo que se le contestará que el proceso aún se encuentra activo y no ha sido solicitada por la parte actora, la ampliación de la medida cautelar u otra que requiera continuar con los descuentos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado JAIRO PEREZ ARIAS con efectos desde el 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: INFORMAR al pagador de la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle, que el presente asunto se encuentra en estado activo, pero no ha sido solicitada por la parte actora, la ampliación de la medida cautelar u otra que requiera continuar con los descuentos de la nómina del señor Nelson Aníbal Villota Mosquera con CC N° 14.447.866. líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c0d85275717ffd43d088eed2e495a5f39f6f75e45217bafb9b6bf99962b4ba**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1446

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2018-00290-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Avanticoop -Antes Cooperativa Sucoop
Apoderado judicial: Jairo Pérez Arias
Correo electrónico: jpabogadoasesor@hotmail.com
Demandada: María Carolina Triana Gómez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la renuncia impetrada por el abogado JAIRO PÉREZ ARIAS es procedente se accederá a la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere otorgado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP -ANTES COOPERATIVA SUCCOOP al abogado JAIRO PÉREZ ARIAS, la cual pone fin al poder cinco (5) días después de presentada la solicitud en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9de96f3255652ee3da9a530f848cb13665351ef93e5479c5039c444c7626e313**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Jueza para lo que estime pertinente.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1447

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00282-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderada judicial: Sofía González Gómez
Correo electrónico: sggonzalea@cobranzasbeta.com.co
Demandado: Oscar Alberto Acosta Zúñiga

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, se denota que la parte interesada a efecto de cumplir lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior, se desprende que al efectuar la notificación por aviso arrojó como resultado negativo, se agregará a los autos dicho diligenciamiento.

No obstante, y como quiera que de la consulta hecha en la página web Adres, se tiene que el demandado se encuentra afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., en tal razón, se le instará a dicha dependencia para que informe la dirección electrónica y física reportada por el señor OSCAR ALBERTO ACOSTA ZÚÑIGA al momento de su afiliación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos el diligenciamiento de la notificación efectuada por la parte demandante para que obre y conste dentro de este asunto.

SEGUNDO: OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe la dirección electrónica y física reportada por el señor OSCAR ALBERTO ACOSTA ZÚÑIGA, identificado con la C.C. 16.273.451, al momento de su afiliación. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9811acf356319f42326b9e796fa5b8cbe52abacc70397c4518e329451c36ed37**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1411

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00060-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. "Hitos"
Apoderada Judicial: Ilse Posada Gordon
Demandado: Hugo Fabian Vélez Lerma

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., aprobará la misma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutante y con corte al 24 de marzo del 2023 en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$38.664.537,64).

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d63cdce7f92f54a7055ffd6f8031641177ac92b8e10b3ac6412ca4eab108dda**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1426

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023.

Proceso: Pertenencia – S.S.
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00107-00
Demandante: Jairo Antonio Rosero
Apoderado Judicial: Jairo Asdrubal Patiño Vivas
Correo Electrónico: asispjairo@gmail.Com
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados de Waldina Vidal de Castañeda y
Personas Inciertas e Indeterminadas

I. Asunto

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD - Gestor Catastral Palmira allegó el oficio que le fue comunicado al apoderado judicial del demandante a fin de que les allegue una serie de documentación para proceder con el registro del inmueble objeto de usucapión en la base de catastral; a su turno, el citado apoderado arribó constancia de haber remitido la documentación a la mencionada entidad, escritos que serán glosados al expediente y requerirá a Catastro para que informe el estado en que se encuentra dicho trámite.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente los escritos provenientes de La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD - Gestor Catastral Palmira y el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD - Gestor Catastral Palmira, para que se sirva informar el estado en que se encuentra el trámite de inscripción en la base catastral del inmueble N° 378-25694

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00e879b68dc862d3757964e7eb2dfcbb51b1588d0ab114e900d2e231b1e2cd2**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Jueza para lo que estime pertinente.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1445

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Sucesión Intestada Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00473-00 Demandante: Yolima Flórez Balanta Apoderado judicial: Oscar Arévalo Pérez Correo electrónico: jomeva14@hotmail.com Causante: Carmen Balanta de Flórez

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, se denota que la parte interesada no ha cumplido con lo dispuesto en el punto TERCERO, parte resolutive de la providencia n.º 2519 del 7 de diciembre del 2023; se le requerirá en tal sentido.

De otro lado, se avizora que la DIAN elevó solicitud de unos documentos para resolver la petición realizada por este despacho en el oficio n.º 128 del 23 de enero del 2023, se dispondrá instar a la parte demandante para que allegue lo deprecado por dicha entidad; para lo cual una vez ejecutoriada esta providencia se remitirá el respectivo link de consulta de este asunto, para efectos de cumplir con ello.

En cuanto a la contestación de la demanda allegada el 29 de marzo del 2023, se dispondrá agregar a los autos para que este despacho se pronuncie en el momento procesal oportuno.

Finalmente, dado que aún no obra dentro del plenario que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-135333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se instará a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición actualizado en el que obre tal inscripción para proceder al secuestro del mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para cumpla con lo dispuesto en el punto TERCERO, parte resolutive de la providencia n.º 2519 del 7 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue lo deprecado por la DIAN; una vez quedé ejecutoriada esta providencia se remitirá el respectivo link de consulta de este asunto, para efectos de cumplir con ello.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda allegada el 29 de marzo del 2023, para que este despacho se pronuncie en el momento procesal oportuno.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición actualizado en el que obre la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-135333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2f15a04b0105977ac2bc702e32b63b099d190d400888be20604668916016be**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1443

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00005-00
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial: Carolina Abello Otalora
Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co
Demandada: Karol Layn Salinas Castañeda

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante allegada el 31 de marzo del 2023, deberá la misma estarse a lo dispuesto en providencia n.º 398 del 21 de febrero del 2023.

De otro lado, y en lo que respecta al memorial allegado el 11 de mayo del 2023, se despachará desfavorablemente toda vez que dentro del plenario nunca se libró comunicación en la cual se hubiere informado de lo decidido en el auto admisorio que ordenó la inmovilización del vehículo individualizado con la placa LFR-791.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.– NO ACCEDER a las solicitudes impetradas por la parte demandante por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 42 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE JUNIO DE
2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA
PRADO MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1895b2b2d3e8e74647f79c6e06ad3a176a5cd32484cc90ff6b05a4f661dd5e4**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1439

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00041-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderad judicial: Duberney Restrepo Villada
Correo electrónico: drestrepo@ltrabogados.com
Demandada: Luisa Daniela Rodríguez Salazar

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud impetrada por la parte demandante se procederá a agregar la notificación efectuada en los términos previstos del auto que ordenó librar mandamiento de pago con resultado negativo; no obstante haber solicitado el emplazamiento, no se accederá a ello, hasta tanto se agote la notificación de la demandada RODRÍGUEZ SALAZAR en la dirección física indicada en el libelo de la demanda, conforme lo dispone el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.– NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada; **DISPONER** la notificación en la dirección física relacionada en el libelo de la demanda de ésta última conforme los lineamientos del artículo 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 42 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c97e21adf15e33a0aae565d5b9f5c762d5ae2323e58841790788332d686492**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 21 de junio de 2023. Al demandado JOHNNATAN ANDREY CARDONA GIRÓN, se le envió notificación personal a través del correo electrónico losperritosdelbido@gmail.com; con constancia de entrega del 07 de marzo de 2023.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 8 de marzo de 2023 - VENCE 9 de marzo de 2023 - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 10 de marzo de 2023.**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 13 de marzo de 2023 VENCE el 27 de marzo del 2023. El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1418

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00052-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Apoderada judicial: Ilse Posada Gordón
Correo electrónico: iposada@posadaasesores.com
Demandado: Johnnatan Andrey Cardona Girón

I. Asunto:

Atendiendo el memorial allegado por la parte demandante en el que da cuenta del diligenciamiento de la notificación al demandado en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y como quiera que lo hizo debidamente, se tendrá por notificado al Sr. Cardona Girón desde el 10 de marzo del 2023.

De otro lado, se observa que aún no se ha allegado prueba de la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho judicial, por lo que se insta a la parte demandante para que aporte prueba de ello y así proseguir con lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 468 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de dicha medida.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Tener por notificado al demandado JOHNNATAN ANDREY CARDONA GIRÓN, en razón a que se efectuó en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte prueba de la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así proseguir con lo dispuesto en el numeral 3º, artículo 468 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de dicha medida.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cedc291026fc8f3b4e98161905c030b0b0e389f7981cff339891f427becd37**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 21 de junio de 2023. A la demandada MARÍA MÓNICA BOTINA JIMÉNEZ, se le envió notificación personal a través del correo electrónico monicabotina1@hotmail.com; con constancia de entrega del 27 de abril de 2023.

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022.
INICIA 27 de abril de 2023 - VENCE 28 de abril de 2023 - **SE TIENE POR NOTIFICADO EL 02 de mayo de 2023.**

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 03 de mayo de 2023 VENCE el 16 de mayo del 2023. El demandado no contestó la demanda y ni propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1442

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria -con auto que ordena seguir adelante con la ejecución Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00059-00 Demandante: Bancolombia S.A. Endosatario Proc: Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. Correo electrónico: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com Demandada: María Mónica Botina Jiménez

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada debidamente y como quiera que la mismo no hizo pronunciamiento alguno, procédase de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso; Se hace advertencia que la notificación a tener en cuenta es la realizada por la secretaria de este despacho.

Dado que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-195214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se decretará el secuestro del mismo.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de MARÍA MÓNICA BOTINA JIMÉNEZ para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto del 02 de marzo del 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 378-195214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor

Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2023**
La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01ad7a7206b967cd1d03b44cc2523bea20899feec37fa641eb395be6e3b6618**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1441

Palmira, Valle del Cauca, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00075-00
Demandante: Fundación Coomeva NIT.800.208.092-4
Apoderada: Luz Angela Quijano Briceño
Correo Electrónico: aquijsano@procobas.com
Demandado: Deiney Javier Silva Montaña CC. 1.112.227.239

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud de impulso impetrada por la parte demandante se le pone de presente que dentro del plenario obra el respectivo envío por parte del despacho tanto a las diferentes entidades financieras, así como al pagador; por lo que se le informa que una vez se encuentren consumadas se procederá a la respectiva notificación de la parte demandada.

De otro lado, se advierte que dentro del plenario obran varias comunicaciones de las respuestas dadas por los bancos a los cuales se les comunicó la medida de embargo, para efectos de poner en conocimiento de la parte demandante deberá solicitar el respectivo link de consulta del asunto de la referencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.– INFORMAR a la parte demandante que dentro del plenario obra el respectivo envío por parte del despacho tanto a las diferentes entidades financieras, así como al pagador; **ADVERTIR** que una vez se encuentren consumadas se procederá a la respectiva notificación de la parte demandada.

SEGUNGO.- De las comunicaciones allegadas por los diferentes bancos a los cuales se les comunicó la medida de embargo, para efectos de poner en conocimiento de la parte demandante deberá solicitar el respectivo link de consulta del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JUNIO DE 2023
La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffa36fa7b488998b5cb75fdef34092a0518d5eaf984b760c75e54a80b0c7a2**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1427

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023.

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00083-00
Demandante: Carlos Esteban Garcés Gómez
Demandada: Edy Tatiana Mesa Angulo

I. Asunto

La apoderada de la parte demandante desistió de la entrega del inmueble ubicado en la carrera 45# 51ª-20 Barrio Caminos de Llanogrande, toda vez que la demandada pagó la totalidad de los cánones adeudados al demandante y como consecuencia pide el archivo de este asunto.

I. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA la solicitud de entrega del inmueble ubicado en la carrera 45# 51ª-20 Barrio Caminos de Llanogrande por parte de la demandada Edy Tatiana Mesa Angulo al demandante, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente despacho comisorio previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1a9dff04edce89d25e08756b86fd3b962e3647d874ff34bffb25cc7018ef5d**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1428

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00176-00
Demandante:	Seguros Generales Suramericana S.A
Apoderada:	Leydy Catherine Ramirez Traslaviña
Correo Electrónico:	catherine.ramirez@loi.com.co

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber

- La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Num. 3 del art. 28 CPG) y deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERECERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad LOI SOLUCIONES S.AS. con NIT 900.464.612-3.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3780a264e57415d1083496c1802cee4c28af2f403ce3b4ca80e7f3d9fc9ef4**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1419

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023

proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00187-00
Demandante: Banco Itaú Colombia S.A
Apoderada: Jessica Paola Mejía Corredor
Correo Electrónico: jessicam@jorgenaranjo.com.co

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1318 del 6 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad910a53a1f6b02cb154d638ab0de532cde981b99e9dd356847f91f8da55d9**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1420

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo

Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00195-00

Demandante: RCI Colombia S.A

Apoderada: Jorge Carolina Abello Otálora

Correo electrónico: carolina.abello911@aecea.co

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1321 del 6 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abd4e76704351785bdced455c0f81f25ebdbba84f96c436fc0221596a140e78**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1421

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023

Proceso: Verbal-Restitución de Inmueble-Mínima cuantía

Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00197-00

Demandante: Diego Juan Arboleda Candelo

Apoderada j: Paola Andrea Cárdenas Rengifo

Correo electrónico: concilyarasesorialegal@gmail.com

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1322 del 6 de junio de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34282911b8d453f6cf318a5f2046c5932fd1aac75246ec4abf0aba88a1f413d5**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1422

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00200-00
Demandante: Lisbeth Perdomo Aranda
Apoderado: Libardo Romero Llanos
Correo Electrónico: Libardoromero1997@gmail.com

I. Asunto:

En tanto la parte actora allega escrito a través del cual informa retirar la presente demanda, se procederá en tal sentido por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demandada presentada el 14 de junio de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c159ad98e44c00ce5d293411a97ab3686a03a4fe490c1b8ec38d036b91626746**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1423

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00202-00
Demandante: Bancoomeva
Apoderada: Maria Hercilia Mejia Zapata
Correo Electrónico: juridico@mejiazapatadas.com

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, se observa que la apoderada judicial fijó la competencia por el lugar del cumplimiento y dado que éste se halla en la carrera 28 N° 44-137 de Palmira, pertenece a la comuna 2, la ejecución es de mínima cuantía y según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura esta demanda, el presente asunto será remitido al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente territorialmente para conocer de estos asuntos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 042 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9694ba58df24bf532dd1edf653d123e0ef34ef2d8f06024d5bee0e5e43b96493**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1429

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00205-00
Demandante: Miguel Angel Soto López
Apoderada: Mariela Quiñones Quiñones
Correo Electrónico: marquis_12@hotmail.com

I. Asunto:

En tanto la parte actora allega escrito a través del cual informa retirar la presente demanda, se procederá en tal sentido por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demandada presentada el 16 de junio de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0419eb1b38c011354b62095a19d035d17e0d65abfd403ee181f05c8b01facec**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1430

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00211-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
Endosataria para el cobro: LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ
Correo electrónico: luznancysalguero20@yahoo.es

Revisada la presente demanda se observan la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. Deberá indicar desde que cuota la parte demandada incurrió en mora. Artículo 82- 4 y 5 del CGP y en ese sentido ajustar las pretensiones si es necesario.
2. La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Núm. 3 del art. 28 CPG) pero deberá mencionar con precisión la **dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER POR ENDOSATARIA PARA EL COBRO a la abogada LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ ¹con TP N° 57617 del C.S. de la J.

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e2dd1d43574d55e96c203cb18db0b14842fbd8384b74a16515a4970d6fb2c4**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1432

Palmira, Valle del Cauca, 21 de junio de 2023

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00215-00
Demandante:	COOPERATIVA INVERCOOB
Apoderado Judicial:	JOHN JAIRO TRUJILLO
Correo electrónico:	jjtrujillo@trujilloabogados.net

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisibles, a saber:

1. De conformidad con el artículo 431 del CPG, la parte actora debe indicar expresamente desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria.
2. Teniendo en cuenta que la parte demandante hizo uso de la cláusula aceleratoria, deberá ajustar las pretensiones con precisión y claridad, de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas en mora, así como sus respectivos intereses. Numeral 4° del artículo 82 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER COMO ENDOSATARIO PARA EL COBRO JUDICIAL al abogado John Jairo Trujillo Carmona¹ portador de la TP N° 75405 del C.S de la J.

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentran vigentes en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente con URNA..

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8da1e55573bb24c02b50698b95623ed7919e66857fe8a7e1db2cc0ec6004**

Documento generado en 21/06/2023 03:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**